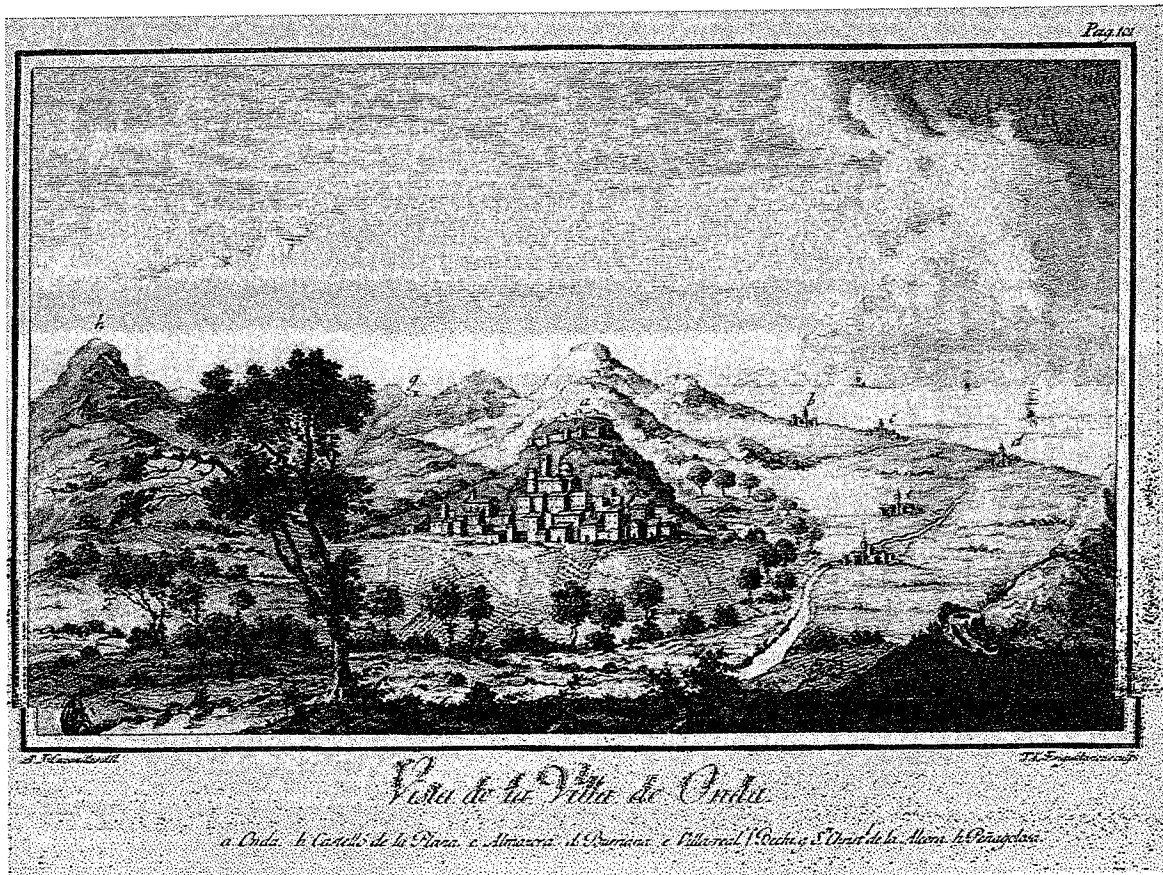




AJUNTAMENT D'ONDA

12200-ONDA (CASTELLÓ)

Corrección de Errores del Documento de Homologación del Plan General de Onda



pau,sl
Proyectos de Actuaciones Urbanas, SL

Corrección de Errores de la Homologación del Plan General de Ordenación Urbana de Onda.

El Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Onda fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en su sesión de 11 de Abril de 1.995 y publicadas sus Normas Urbanísticas en el B.O.P. de fecha 30 de Mayo de 1.995.

Posteriormente se procede a la formulación de una Homologación del PGOU de Onda, en el que se aprovecha la redacción técnica de este documento y su tramitación para incorporar otras medidas necesarias, convenientes y oportunas para definir el escenario jurídico-urbanístico a corto-medio plazo que debe dirigir el desarrollo urbanístico y territorial de Onda, como pieza fundamental en las estrategias de desarrollo socio-económico que la Corporación está llevando a cabo.

Esta Homologación se aprueba definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en su sesión de 22 de Junio de 1.998 y sus Normas Urbanísticas publicadas en el B.O.P de 12 de Septiembre de 1.998.

Como consecuencia de los acuerdos alcanzados entre el Ayuntamiento de Onda y la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT en materia de protección de carreteras, se realizan determinadas acoples de las zonas de afección que solamente se

reflejan en los Planos B-1 y B-2, por lo que procede la adaptación del resto de los planos afectados.

Además de lo expuesto, se detectan determinados errores, omisiones o insuficiencias tanto en los planos como en los textos.

Todos ellos se enumeran y exponen a continuación:

PLANOS

Plano C-4

- Se adiciona la acotación de las calles del desarrollo pormenorizado.

Plano C-6

- Se adiciona la acotación de las calles del desarrollo pormenorizado y se ajustan alineaciones.

Plano C-6 c

- Se adiciona la acotación de las calles del desarrollo pormenorizado y se ajustan alineaciones.

Plano C-7

- Se adiciona la acotación de las calles del desarrollo pormenorizado.

Plano C-23 a

- Donde anteriormente decía UNP-4 debe decir SUR-6, así mismo se adapta el dibujo al Plano B-2, para que coincidan exactamente sus límites.

Plano C-23 b

- Se marca el vial de separación del SUR-8 y SUR- 6.

Plano C.24 a

- Se rotula SUR-6 y se introduce trama para que coincida con el Plano B-2.

Plano C-24 b

- Se marca vial de separación entre SUR-8 y SUR-6.

Plano C-SUR-10

- Se adapta la delimitación del Sector a lo establecido en el Plano B-2.

Plano B-1

- Donde dice SUR-4 debe decir SUR-5.5.

Plano A-1

- Se adapta la zona de protección de carreteras a los Plano B-1 y B-2
- Donde dice SUR-4 debe decir SUR-5.5.

EN LAS NORMAS URBANISTICAS**Artículo 2.58**

En el punto número 1, se modifica el vuelo máximo sobre el plano de fachada quedando redactado de la siguiente manera:

“1.- Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de 10 cm. del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma.”

Artículo 4.40

En el punto número 2, se modifica el índice de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, quedando redactado de la siguiente forma:

“2.- El uso global o dominante de esta zona es el industrial es sus categorías Ind 1 Ind 2 permitiéndose actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas en su índice Bajo.”

Artículo 5.4

La corrección de rotulación de SUR 5.5 por SUR 4 implica la modificación de su superficie al encontrarse contabilizado doblemente en el artículo 5.4.

Por una parte en el epígrafe 5.SECTOR SUR 5 (UNP-3) subsector SUR 5.5 que se mantiene como está.

Por otra en el epígrafe 4.SECTOR SUR 4 (UNP-2) debe aparecer lo siguiente:

Superficie del sector	156.815 m ²
Sistemas generales	8.000 m ²
Coefficiente de Edificabilidad Global	0,8 m ² /m ² s
Edificabilidad Total del Sector	125.452 m ² t.

Artículo 6.17

En el artículo 6.17 se añade un punto 6 con el siguiente contenido:

“Excepcionalmente, para actividades en el sector primario del tipo agropecuario o extractivo, mediante la elaboración y declaración favorable del estudio de impacto ambiental y cumpliendo rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 6.8 de estas Normas, podrá autorizarse los usos señalados, condicionando la licencia a las condiciones de restauración y seguimiento del plan de vigilancia correspondiente.”

Artículo A2.1

Se añade un último párrafo con el siguiente contenido:

“En los anteproyectos y proyectos de urbanización, que se redacten por particulares como consecuencia de la formulación de Programas de Actuación Integradas, tanto los promotores de las alternativas técnicas como el urbanizador que resulte en su caso, deberán coordinarse con las empresas suministradoras de servicios a los efectos de incluir las consideraciones más adecuadas, tanto en cuanto a las conexiones con las redes existentes como al nuevo desarrollo de las mismas.”

Diciembre 1.998

Por PAU, S.L.



Fdo. Gerardo Rodríguez Fernández
Luis Casado Martín